



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en el artículo 58 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Bargas establece el “Precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles”.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, los viernes en horario de tarde y los sábados en horario de mañana.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Devengo

El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 5. Cuota

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 171,48 euros, para los empadronados en el Municipio de Bargas, y de 343,00 euros para los empadronados en otros Municipios.

Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso



Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

